

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Noviembre 30 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Noviembre, treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDRES ANGEL RAMIREZ
Demandado: SILVIA MARITZA HERRERA BAQUERO
Radicación: 76520-31-84-002-2023-00607-00

INTERLOCUTORIO No. 2228

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la Defensora de Familia del I.C.B.F, en defensa de los intereses de la niña THALIANA ANGEL HERRERA, representada legalmente por su padre, señor ANDRES ANGEL RAMIREZ en contra de la señora SILVIA MARITZA HERRERA BAQUERO.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).

2. Deberá enviar la demanda completa o hacer claridad respecto de las cuotas dejadas de pagar por la demandada, toda vez que en el acápite de pretensiones, pasa del numeral 7 al numeral 20 en la relación de cuotas, por tanto se desconoce si fue error de digitación o si faltan cuotas por relacionar.

3. Deberá indicar la forma y allegar las evidencias que acredite como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4. No acreditó que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente copia de ella y sus anexos a las demanda SILVIA MARITZA HERRERA BAQUERO, tal como lo indica el inciso 5 del art 6 de la ley 2213 de 2022

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la Defensora de Familia de I.C.B.F en defensa de los intereses de la niña THALIANA ANGEL HERRERA, representada por su padre el señor ANDRES ANGEL RAMIREZ en contra de la señora SILVIA MARITZA HERRERA BAQUERO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5° Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.184 hoy a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Palmira, 01/12/2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2767cab87d66817876c813f9e1c375695198de72d1e84b56b49f384d2f7ca554**

Documento generado en 30/11/2023 04:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>